

bo, Incendio y los riesgos adicionales normalmente cubiertos por los seguros de incendio; y marítimos, transportes de todo genero y automóviles.

Art. 2.— Esta autorización no será efectiva hasta tanto el Superintendente de Seguros haga la publicación prevista en el articulo 6 de la citada Ley No. 3788 sobre Compañías de Seguros, despues que la compañía peticionaria cumpla ante dicho funcionario con todos los requisitos legales.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de junio del mil novecientos cincuenta y siete, años 114^o de la Independencia, 94^o de la Restauración y 28^o de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 2852, que integra la Comisión de Literautra Infantil y Juvenil
(G. O. No. 8140 del 3 de julio de 1957)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Número: 2852

VISTO el artículo 6 de la Ley No. 4033 de fecha 15 de enero de 1955, mediante la cual se instituye la Comisión Nacional de Literatura Infantil y Juvenil;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Los señores Doctor Virgilio Díaz Grullón, Subsecretario de Estado de Educación y Bellas Artes y Doctor Félix Abreu Jiménez, Director de Educación y Bellas Artes del Distrito Nacional, con asiento en Ciudad Trujillo, quedan nombrados Presidente y Secretario, respectivamente, de la Comisión Nacional de Literatura Infantil y Juvenil; y los señores Presbítero Doctor Juan Félix Pepén, representante del Arzobispado de Santo Domingo; Gilberto Hernández Ortega, Profesor de Pintura de la Escuela Nacional de Bellas Artes, y Julio Postigo, agente de revistas infantiles y juveniles, vocales de la referida Comisión.

Art. 2.— El presente Decreto deroga y sustituye el No. 592, promulgado el 29 de enero de 1955 y publicado en la Gaceta Oficial No. 7798.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 2853, que aprueba la Sexta Resolución del 22 de mayo de 1957, del Consejo Directivo de la Corporación Dominicana de Electricidad, sobre una Emisión de Bonos por valor de RD\$3.000.000.00, denominada "Bonos de la Corporación Dominicana de Electricidad para el Desarrollo de los Servicios Eléctricos, Serie 1987"

(G. O. 8136, del 21 de junio de 1957)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

Número: 2853

VISTA la solicitud de la Corporación Dominicana de Electricidad, suscrita por el Presidente de su Consejo Directivo y sus anexos;

VISTA la Ley No. 4310, de fecha 21 de octubre del 1955 y especialmente el artículo 9 de la citada Ley;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Queda aprobada la Sexta Resolución del Consejo Directivo de la Corporación Dominicana de Electricidad, de fecha 22 de mayo del 1957, que copiada a la letra dice así:

SEXTA RESOLUCION: Se resuelve autorizar al Presidente del Consejo Directivo de la Corporación Dominicana de Electricidad, a solicitar la elevada aprobación del Poder Ejecutivo